



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00144-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 26 al 28 C1, se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor JOSE MANUEL CAÑAVERA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que no quedan medidas cautelares pendientes de materializar, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes, para efectos de la notificación personal del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

YA